

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N° DE 2008

MERCOSUR/PM/REC. /2008

VISTO

El Tratado de Libre Comercio celebrado entre el MERCOSUR y el Estado de Israel y aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 50/07, del 17 de diciembre de 2007, y el Artículo 4, inciso 11, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 25/05, del 8 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 242, del 22 de noviembre de 1967, que determina el inmediato retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados en dicho conflicto y la Resolución 338, del 22 de octubre de 1973, que exhorta a las Partes en conflicto a obedecer lo dispuesto en la Resolución anterior.

Que, en vista de las resoluciones antes referidas, la presencia de fuerzas y asentamientos israelíes en los territorios ocupados configuran una clara violación del derecho internacional.

Que los principios enunciados en la Resolución 242 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reiteran la inadmisibilidad de la adquisición de los territorios palestinos por la fuerza.

Que el Parlamento del MERCOSUR no puede dejar de pronunciarse ante esa clara violación del derecho internacional, cuyo resultado viene significando un trágico sacrificio para la población de dichos territorios, privada de los recursos más básicos.

Que el Parlamento Europeo ha llamado reiteradamente la atención en relación a la grave cuestión humanitaria de los territorios ocupados.

Que en 1995, la Unión Europea celebró un Acuerdo de Asociación con el Estado de Israel (Acuerdo de Asociación Euro-Mediterráneo), que reemplazó el anterior Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea e Israel, firmado en 1975.

Que mediante un comunicado publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 25 de enero de 2005 (OJ C 20, p.2), la Comisión Europea notificó a los importadores que los productos provenientes de lugares sometidos a la

administración de Israel a partir de 1967, o sea, de asentamientos israelíes en Cisjordania, Faja de Gaza, Jerusalem Oriental y en las Colinas del Golán, no podrían beneficiarse con el tratamiento aduanero preferencial establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea e Israel.

Que, por consiguiente, no se les otorgan preferencias arancelarias a aquellos bienes cuyo certificado de origen indique que la producción que les confiere el estatus de origen fue otorgada en una ciudad, pueblo o zona industrial sometida a la administración israelí a partir de 1967.

Que el Tratado de Libre Comercio celebrado entre el MERCOSUR y el Estado de Israel establece, a través del Artículo 1 del Capítulo IX, denominado "Disposiciones Institucionales", un Comité Conjunto, en el cual estará representada cada Parte.

Que el Artículo 32 del Capítulo IV, del mismo instrumento, denominado "Reglas de Origen", faculta al Comité Conjunto a enmendar las disposiciones del referido Capítulo.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

Artículo 1º Que el Comité Conjunto adopte una disposición en el Capítulo sobre Reglas de Origen, haciendo constar en el certificado de origen, cuyo modelo se encuentra incorporado al Tratado, en el campo destinado a "Observaciones", la ciudad, pueblo o zona industrial donde se haya producido el bien y que le haya conferido el estatus de originario del Estado de Israel.

Artículo 2º Que se conforme un Grupo de Trabajo Tripartito, integrado por un representante del Estado de Israel, del Mercosur y de la Autoridad Palestina, destinado a elaborar medidas que contribuyan al desarrollo de las relaciones comerciales entre las tres Partes.

Montevideo, 31 de marzo de 2008.

Parlamentario Dr. Rosinha